

E. 4693

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

*REG. N° 012-2012-MJPG.*

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran:

- o La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con domicilio legal en Jr. Tacna N° 480, del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representada por su Alcalde, el señor **Víctor David Yamashiro Shimabukuro**, identificado(a) con D.N.I. N° 00036785, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.
- o **EL FONDO MIVIVIENDA S.A.**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **Gerardo Carlos Reinhold Freiberg Puente**, identificado con D.N.I. N° 07788002, en su calidad de Gerente General, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominara **EL FONDO**.



El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DELAS PARTES**

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario de la Provincia de Coronel Portillo, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, teniendo dentro de sus funciones la de diseñar y promover la ejecución de programas de vivienda para las familias de su jurisdicción.
- 1.2 **EL FONDO** es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y que tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado, e implementar productos y servicios que fomenten el ahorro de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda.
- 1.3 **EL FONDO** administra el Bono Familiar Habitacional de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 27829 - Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional.

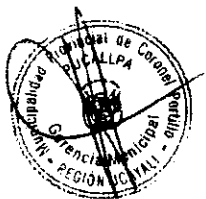


  
Gerardo Freiberg Puente  
Gerente General  
Fondo MIVIVIENDA S.A.

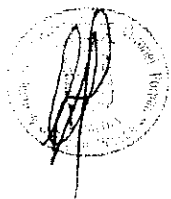
- b) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación orientados a promover la generación de oferta de viviendas de interés social, fomentando la participación de la actividad privada, de manera que se pueda brindar, dentro del ámbito territorial de **LA MUNICIPALIDAD**, el acceso a una vivienda digna a la población de menores recursos en el marco del Programa Techo Propio en sus modalidades Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **5.1 Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:**



- a) Difundir, de acuerdo a sus posibilidades, los productos que ofrece **EL FONDO**, facilitando a los pobladores de la Provincia de Coronel Portillo, un mejor acceso a la información sobre los mismos.
- b) Poner a disposición de **EL FONDO**, cuando éste lo solicite por escrito, ambientes apropiados para la difusión de los productos que ofrece. Dichos ambientes dispondrán de las facilidades necesarias para instalar, mantener y dar seguridad a los equipos necesarios para efectuar dicha difusión.
- c) Convocar a la población a las charlas informativas que se puedan coordinar con **EL FONDO**, así como proporcionar los medios y condiciones necesarios para que éstas se lleven a cabo de modo efectivo.
- d) Establecer tasas acomodadas, dentro de los límites establecidos por ley, en los procedimientos administrativos de competencia de **LA MUNICIPALIDAD**, necesarios para la obtención de licencias y/o certificados para la ejecución de proyectos de vivienda a cargo de Promotores y/o Entidades Técnicas dentro del Programa Techo Propio.
- e) Simplificar y agilizar los procedimientos administrativos municipales a efectos de facilitar el desarrollo de los proyectos de vivienda dentro del Programa Techo Propio.
- f) Convocar y coordinar la participación de Promotores y/o Entidades Técnicas en el desarrollo de los proyectos de vivienda enmarcados en el Programa Techo Propio.
- g) Encargar a los funcionarios municipales o a un órgano ad-hoc al interior de **LA MUNICIPALIDAD**, a realizar lo siguiente:
1. Organizar, asesorar y apoyar a los Grupos Familiares aspirantes al Bono Familiar Habitacional en la fase de postulación, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establece la normativa del Programa Techo Propio, convirtiéndose en Centros Autorizados.
  2. Apoyar a Promotores y/o Entidades Técnicas en las gestiones propias de la elaboración de los expedientes para los proyectos de vivienda bajo el marco del Programa Techo Propio.



  
Gerardo Freiberg Puente  
Gerente General  
Fondo MIVIVIENDA S.A.

## CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de Adendas, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio.

## CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto:

- a) Por acuerdo entre las partes;
- b) Por decisión de alguna de las partes, lo cual será comunicado a la otra parte mediante una carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo, el Convenio quedará resuelto.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL MARCO NORMATIVO

En todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se sujetan a lo establecido por las normas del Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente convenio, los mismos que se reputarán como válidos mientras su variación no sea comunicada mediante una carta a la otra parte, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de la referida carta.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo y para efectos de solucionar cualquier controversia que se genere de la interpretación y/o ejecución de este convenio, se comprometen a superarlo en trato directo y amigable. El trato directo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el requerimiento escrito de cualquiera de las partes a fin de iniciarlo. Una vez concluido el referido plazo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de ~~PUCALLPA~~ a los 15... días del mes de ~~NOV~~... de 2012.



Gerardo Freiberg Puente  
Gerente General  
Fondo MIVIENDA S.A.

EL FONDO



Municipalidad Provincial de Caramel Portillo

Victor David Yamashiro Shimabukuro  
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD